

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ALEXANDER ALBERTO RAMIREZ BORELLY
DEMANDADO	JOHANNA ESTHER SAENZ HERRERA
RADICACIÓN	2020-00212
FECHA	AGOSTO 31 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, con memorial allegado por la apoderada del demandante, aportando avalúo del bien inmueble objeto de litigio. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. agosto treinta y uno(31) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. IRIS MUÑOZ BUELVAS, en su calidad de apoderada judicial de ALEXANDER ALBERTO RAMIREZ BORELLY, allega memorial al despacho aportando avalúo del bien inmueble objeto de litigio.

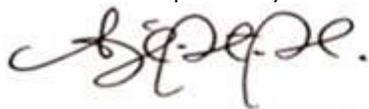
Dispone el Artículo 444 de la Ley 1564 de 2012: "AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes (...)".

Revisado el expediente de la referencia, da cuenta el despacho que no se encuentra secuestrado el bien inmueble objeto de litigio, por tanto, este juzgado se abstendrá de correr traslado del avalúo presentado, conforme el artículo 444 del C.G.P, hasta tanto se encuentre practicado y allegado el secuestro correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,  
RESUELVE

1. Abstenerse de correr traslado del avalúo presentado por ALEXANDER ALBERTO RAMIREZ BORELLY a través de su apoderada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD</p> <p>EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO ELECTONICO No. <b>072</b></p> <p>SOLEDAD, <b>SEPTIEMBRE 1º DE 2021</b></p> <p>LA SECRETARIA:</p>  <p>STELLA PATRICIA GOENAGA CARO</p>
--